

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10-10-2023. Informo al señor Juez que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES presenta devolución de diligencias de notificación enviadas a la parte demandada, con la causal: NO PUDO SER NOTIFICADO PERSONALMENTE TRAVES DE SU CORREO ELECTRONICO. La parte demandante presenta memorial solicitando la práctica de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No. 2751

Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00521-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y  
LEGALES COOLEGALES

DEMANDADA: GLORIA DEL CARMEN RAMIREZ DE ARENAS

Vista la constancia anterior, se dispone enviar las diligencias al CENTRO DE SEVICIOS JUDICIALES de esta localidad a fin de que procedan con el trámite de la notificación a la señora GLORIA DEL CARMEN RAMIREZ DE ARENAS a la dirección física aportada en la demanda, la cual es: CALLE 47 A #37-68 APTO 405 MANIZALES CALDAS. Se advierte a la parte demandante que está encargada de adelantar los trámites pertinentes para la notificación personal de la parte demandada.

Se aclara que el nombre del apoderado de la parte demandante es MARIO DARIO GALINDO ESPINDOLA, abogado debidamente reconocido en el diligenciamiento.

Igualmente, en cuanto a la solicitud de embargo de la mesada pensional de la demanda, se reitera que no encuentra fundamento dicha solicitud, puesto que la prerrogativa que existe para las cooperativas para embargar la pensión de sus afiliados solo existe respecto de quienes estén efectivamente vinculados a la entidad. Por lo tanto, se negará nuevamente la solicitud de embargo del 50% de la mesada pensional de la demandada.

Conforme a la solicitud subsidiaria se decretará el embargo de cuentas, dineros depositados y CDT, tal como fue solicitado por la parte demandante. Con la advertencia de que al no haber aportado la dirección de notificaciones de las entidades destinatarias de la medida cautelar, el demandante deberá realizar el envío del oficio de embargo por su cuenta.

Por las anteriores consideraciones se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs o que a cualquier título posea la demandada GLORIA DEL CARMEN RAMIREZ DE ARENAS C.C. No 24.330.322 de Manizales, Caldas, en las entidades que se discriminan a continuación. Limitando la medida hasta en: \$10.000.000 pesos mcte:

*BANCOS: Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Itaú CorpBanca Colombia S.A., Bancolombia S.A, Citibank – Colombia, Banco GNB Sudameris S.A., BBVA S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Caja Social S.A, Banco Davivienda S.A., Banco Scotiabank Colpatría S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Comercial AV VILLAS S.A., Banco Credifinanciera S.A., Banco de las Microfinanzas – Bancamía S.A., Banco W S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Finandina S.A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Coopcentral,*

*Banco Santander de Negocios Colombia S.A, Banco Mundo Mujer S.A., Banco de la Microempresa de Colombia S.A. "Mi Banco S.A.", Banco Serfinanza S.A., Banco JP MORGAN COLOMBIA S.A., Lulo Bank S.A. COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO: Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. - Indistintamente : Giros & Finanzas C.F., Compañía de Financiamiento TUYA S.A. Siglas: TUYA S.A. o TUYA o TU - YA S.A. o TU - YA o TÚ-YA S.A o TÚ - YA, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento, Financiera DANN Regional Compañía de Financiamiento S.A. - Abreviatura: Financiera DANN Regional, Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A., Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, pudiendo utilizar las siglas CREZCAMOS, La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A. Sigla "LA HIPOTECARIA" (en adelante "la Sociedad"), FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.*

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, informándole al pagador de dicho Banco que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-10-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08e490405f7a9639926f1086ff03c02d36aa1ac00017be2b0db6bf111aa533e**

Documento generado en 10/10/2023 11:50:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**